



Municipio de
El Santuario

NIT 890983813-8

DECRETO N° 0000000

18 JUL 2015

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LOS ACUERDOS DE PAGO EN EL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO, ANTIOQUIA, en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas por la constitución política de Colombia y las Leyes 136 de 1994, 383 de 1997, 488 de 1998, 633 de 2000, 1444 de 2001, 1066 de 2006, 1430 de 2010, 1551 de 2012, , Acuerdo Municipal 025 del año 2015, Estatuto Tributario Nacional, y

CONSIDERANDO

1- Que es compete a los Concejos Municipales, conforme al artículo 313 ordinal 4º de la Constitución Política, "*Decretar de conformidad con la ley, los tributos y los gastos locales*".

2- Que el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, dispuso que: "*Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales*".

3- Que las Leyes 383 de 1997 en su artículo 66 y 788 del 2002 en su artículo 59, determinan que: "*Los municipios aplicaran los procedimientos establecidos en el estatuto tributario nacional para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio, incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo, aplicaran el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos*".

4- Que el Estatuto Tributario Nacional en su artículo 814 señala: "*El Subdirector de Cobranzas y los Administradores de Impuestos Nacionales, podrán mediante resolución conceder facilidades para el pago al deudor o a un tercero a su nombre, hasta por cinco (5) años, para el pago de los impuestos de timbre, de renta y complementarios, sobre las ventas y la retención en la fuente, o de cualquier otro impuesto administrado por la Dirección General de Impuestos Nacionales, así como para la cancelación de los intereses y demás sanciones a que haya lugar*".

5- Que el artículo 281 del Acuerdo Municipal 025 del año 2015, señala: "*Corresponde a la Secretaría de Hacienda del Municipio a través de los funcionarios de sus dependencias, así como de la Tesorería, la Administración, coordinación, determinación, discusión, control y recaudo de los ingresos municipales, de conformidad con las normas fiscales y orgánicas*".

6- Que el Acuerdo de Pago, se encuentra establecido en el artículo 379 del Acuerdo Municipal 025 del año 2015, el cual dispone: "*La autoridad tributaria, a través del jefe de la dependencia correspondiente o su delegado, podrá, mediante resolución, conceder facilidades al deudor, o a un tercero en su nombre, para el pago de los impuestos, anticipos y sanciones que le adeude, acogidos a lo estipulado en la Ley 1066 de 2006, sus decretos reglamentarios y demás normas tributarias que expida el Gobierno nacional*".

7- Que el artículo 2º de la Ley 1066 de 2006, establece: "*Numeral 5º: Reportar a la Contaduría General de la Nación, en las mismas condiciones establecidas en la Ley 901 de 2004, aquellos deudores que hayan incumplido los acuerdos de pagos*"



Municipio de
El Santuario

NIT 890983813-8

con ellas realizadas, con el fin de que dicha entidad los identifique por esa causal en el Boletín de Deudores Morosos del Estado y Numeral 6º: Abstenerse de celebrar acuerdos de pago con deudores que aparezcan reportados en el boletín de deudores morosos por el incumplimiento de acuerdos de pago, salvo que se subsane el incumplimiento y la Contaduría General de la Nación expida la correspondiente certificación”.

8- Que de acuerdo a las consideraciones anteriores y teniendo en cuenta la estructura funcional de la Secretaria de Hacienda, corresponde determinar el procedimiento, condiciones, requisitos e intereses para la elaboración de los Acuerdos de Pago.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: COMPETENCIA PARA OTORGAR FACILIDADES DE PAGO: El Secretario de Hacienda Municipal y el Tesorero Municipal o quien haga sus veces, podrá conceder facilidades para el pago con clausula aceleratoria, en caso de incumplimiento, al deudor o a un tercero a su nombre hasta por cinco (5) años para la cancelación de sus obligaciones, de los intereses y demás sanciones a que haya lugar, siempre que el deudor o un tercero a su nombre, constituya fideicomiso de garantía, ofrezcan bienes para su embargo y secuestro, garantías personales, reales, bancarias o de compañías de seguros, o cualquier otra garantía que respalde suficientemente la deuda a satisfacción del municipio de El Santuario. Las facilidades de pago deben comprender el capital, las sanciones actualizadas e interese, si a ello hubiera lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO: SOLICITUD DE FACILIDADES DE PAGO. El deudor o un tercero a su nombre podrán solicitar se le concedan facilidades de pago por la obligaciones adeudadas, cumpliendo con los requisitos señalados en las disposiciones legales y previo análisis de la capacidad de pago del deudor. Cuando el estudio de la solicitud, se concluya que no cumple con los requisitos para su otorgamiento, se le solicitará al deudor para que subsane, en caso contrario y superado el término concedido, se entenderá que desiste de la misma y deberá continuarse con el proceso de cobro. En todo caso el Municipio de El Santuario se reserva la facultad del otorgamiento de las facilidades de pago.

PARAGRAFO: Cuando un tercero solicite la facilidad de pago, siempre tendrá que otorgar garantía real.

ARTÍCULO TERCERO: CONDICIONES DE LAS FACILIDADES DE PAGO. Los requisitos que deben cumplir los contribuyentes, para ser aprobado el Acuerdo de Pago:

a) Pagar en efectivo el TREINTA (30%) del total de la deuda, impuesto o sanción de cada uno de los periodos y conceptos por los cuales el deudor pretenda obtener la facilidad de pago, imputando los pagos de acuerdo a la antigüedad de la obligación en las mismas proporciones con que participan las sanciones actualizadas, intereses, anticipos e impuestos, dentro de la obligación total. En materia tributaria cuando se trate de impuestos determinados mediante declaración privada, el pago deberá imputarse al periodo e impuesto que el contribuyente indique en las proporciones ya descritas;

b) En los acuerdos de pago que deban suscribirse con garantías, el deudor deberá solicitar por escrito las facilidades de pago, señalando en forma expresa el plazo solicitado e indicando los periodos y conceptos objeto de la solicitud , así como la



**Municipio de
El Santuario**

NIT 890983813-8

descripción de la garantía ofrecida respaldada por los documentos que acrediten su existencia;

c) Cuando sea una persona jurídica, quien solicita la suspensión de un acuerdo de pago además de la constitución de garantías, deberá acompañar el documento donde conste las facultades legales y expresas para suscribir el compromiso de pago a nombre de la sociedad;

d) Todos los acuerdos de pago incluirán una cláusula aceleratoria, mediante la cual se debe declarar insubsistente los plazos de las facilidades de pago o de las cuotas que constituyen el saldo y exigir su pago inmediato cuando se encuentre en mora en el pago de DOS (2) o más cuotas; cuando incumpliere el pago de cualquier obligación surgida con posterioridad a la notificación del acto que así lo establezca y cuando cualquiera de los deudores inicien trámite de liquidación obligatoria, se somete a régimen de insolvencia o convoque a concurso de acreedores;

e) Quienes suscriban las facilidades de pago autorizan de manera expresa e irrevocable al Municipio de El Santuario para:

1- Consultar en cualquier tiempo, ante las centrales de riesgo toda la información relevante, con el fin de conocer el desempeño como deudor, capacidad de pago y valorar el riesgo futuro, de concederle una facilidad de pago;

2- Reportar a las centrales de información, los datos sobre el cumplimiento oportuno, así como su incumplimiento, si lo hubiere de las obligaciones o deberes legales con el Municipio de El Santuario;

3- Enviar la información mencionada a las centrales de riesgo de manera directa o a las demás entidades públicas que ejerzan funciones de vigilancia y control.

PARÁGRAFO PRIMERO: No podrá celebrarse acuerdos de pago con deudores que incumplan o aparezcan reportados en el Boletín de Deudores Morosos de la Contaduría General de la Nación como tales, salvo que éste se subsane y dicha entidad expida la correspondiente certificación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El área contable del Municipio de El Santuario reportará a la Contaduría General de la Nación en las mismas condiciones establecidas en la Ley 901 de 2004, aquellos deudores que hayan incumplido los acuerdos de pago suscritos con el Municipio de El Santuario, con el fin de que dicha entidad los identifique por esa causal en el Boletín de Deudores Morosos del Estado.

ARTÍCULO CUARTO: DETERMINACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS MORATORIO EN LAS FACILIDADES DE PAGO. En relación con la deuda objeto de plazo y durante el tiempo que se autorice las facilidades para el pago, se liquidarán los intereses por el sistema de causación diaria, así:

a) Los intereses generados hasta el 28 de Julio de 2006, se calcularán y causarán a la tasa vigente para dicha fecha, esto es al 0.057% por cada día de retardo en el pago realizando un corte y acumulación de rubros adeudados a esa fecha y a partir del 29 de julio de 2006 se causarán con la tasa efectiva de usura vigente para cada mes certificada por la Superintendencia Financiera;

b) A partir del 26 de Diciembre de 2012 los intereses moratorios se liquidarán, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional;



Municipio de
El Santuario

NIT 890983813-8

c) A las obligaciones diferentes a los impuestos y contribuciones se les continuará aplicando las tasas de interés prescritas en la Ley.

PARÁGRAFO: En el evento donde legalmente la tasa de interés moratorio se modifique durante la vigencia de las facilidades, el interés tanto moratorio como de plazo, podrá reajustarse a solicitud del deudor.

ARTÍCULO QUINTO: PLAZOS DE LAS FACILIDADES DE PAGO. El Secretario de hacienda y el Tesorero Municipal, concederá facilidades de pago teniendo en cuenta los plazos y condiciones que se señalan a continuación:

a) Hasta por un (1) año sin garantía y solicitud escrita pagadero máximo en doce (12) cuotas iguales mensuales, cuando el monto de la obligación no supere los 1.569 UVT;

b) Hasta por dieciocho (18) meses con garantía personal que cumpla el valor de las obligaciones, impuestos obligaciones o sanciones, pagadero máximo en 18 cuotas iguales mensuales, cuando el monto de la obligación sea superior a 1.569 UVT y no mayor a 2.130 UVT, siempre y cuando el codeudor demuestre tener ingresos mensuales no inferior a tres (3) veces el valor de la cuota mensual fijada en las facilidades de pago;

c) Hasta por veinticuatro (24) meses pagaderos máximos en veinticuatro (24) cuotas iguales mensuales cuando el monto de la obligación sea superior a 2.130 UVT hasta 3.362 UVT, siempre y cuando el deudor ofrezca bienes para su embargo y secuestro, cuyo avalúo sea superior a dos (2) veces el valor total de las facilidades de pago;

d) Hasta por treinta y seis (36) meses pagaderos máximo en treinta y seis (36) cuotas iguales mensuales cuando el monto de la obligación sea superior a 3.362 UVT, siempre cuando el deudor o un tercero a su nombre constituya fideicomiso de garantía, garantía real, bancaria o de compañía de seguros.

ARTÍCULO SEXTO: RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE ACUERDOS DE PAGO. Cumplido las condiciones para aprobar el Acuerdo de Pago, se proferirá la Resolución que otorga las facilidades de pago, ordenando notificar al deudor, garante y /o tercero que la haya solicitado, estableciendo también los términos en que se debe suscribir, tales como: la identificación plena del deudor, discriminación de las obligaciones y su cuantía, descripción de las garantías, plazo concedido, modalidad y fecha del pago de las cuotas y las causales de incumplimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CONTROL DE LAS FACILIDADES DE PAGO. Será responsabilidad del funcionario que otorgue las facilidades de pago realizar el seguimiento permanente para controlar el cumplimiento, tanto de las cuotas discriminadas en ella, como las obligaciones surgidas con posterioridad a la notificación de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO: MODIFICACIÓN DE LAS FACILIDADES DE PAGO. Por una sola vez y cuando existan circunstancias excepcionales en donde se demuestre la imposibilidad de continuar cancelando las cuotas en las fechas determinadas en las facilidades de pago, el funcionario que la otorgó podrá autorizar su modificación siempre y cuando no haya incumplido más de tres (3) cuotas consecutivas, en todo caso el nuevo plazo no podrá ser superior al otorgado en el acuerdo inicial, siendo necesario verificar si la garantía es



Municipio de
El Santuario

NIT 890983813-8

suficiente, de lo contrario deberá completarse hasta cumplir el monto total de la obligación, sanción e interés a la fecha de la modificación.

ARTÍCULO NOVENO: DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO. Cuando el beneficiario del Acuerdo de Pago, dejare de cumplir con el acuerdo suscrito, el Secretario de Hacienda o el tesorero Municipal, mediante Resolución debidamente motivada dejará sin efecto el Acuerdo de Pago, ordenando ser efectiva la garantía hasta la concurrencia del saldo de la deuda garantizada, la práctica de embargos, secuestro y remates de los bienes si fuera el caso. El acta que así lo decida será notificado por correo, contra el cual el deudor podrá interponer el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes contados éstos a partir de la fecha en que se surta ésta.

PARÁGRAFO: En firme el acto administrativo que declara sin efecto el Acuerdo de Pago otorgado, el Secretario de Hacienda iniciará el proceso administrativo de cobro.

ARTÍCULO DECIMO: GARANTÍAS SUFICIENTES Y REALIZABLES. Se entenderá que una garantía respalda suficiente la deuda a satisfacción, cuando cubra como mínimo el doble del monto total de la obligación principal, las sanciones actualizadas y los intereses causados hasta la fecha en que se profiera la Resolución de las Facilidades de Pago. Además, la garantía debe ser realizable, es decir, que el funcionario competente, previo al otorgamiento de las facilidades de pago, deberá adelantar un estudio de los bienes ofrecidos cuando éstos sean muebles o inmuebles, verificando aspectos, entre otros, como tipo de bien, titularidad, afectaciones, limitaciones de dominio, derechos sucesorales y mutaciones.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si se trata de derechos deberá tener en cuenta el objeto, la vigencia, el tomador, el beneficiario, la cláusula de revocación y la efectividad de la póliza.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los costos que represente el otorgamiento de la garantía para la suscripción de los Acuerdos de Pago como su posterior cancelación deben ser cubiertos por el deudor o el tercero que suscriba el Acuerdo de Pago a su nombre.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: MODIFICACIÓN DE LA GARANTÍA. Cuando existan circunstancias excepcionales, el Secretario de Hacienda, dentro del plazo concedido, podrá autorizar el cambio de la garantía ofrecida para su otorgamiento, siempre y cuando la nueva garantía sea igual o superior a la originalmente otorgada.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: COBRO DE LA GARANTÍA. Ejecutoriada la resolución que ordena hacer efectiva la garantía otorgada para respaldar el pago de las obligaciones, si el garante no consigna el saldo insoluto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria, El Secretario de Hacienda librará Mandamiento de Pago contra el garante y decretará el embargo, secuestro y avalúo de los bienes del mismo.

Si las garantías otorgadas no fueren suficientes para el cobro de la totalidad de las obligaciones objeto de la misma, deberá iniciarse o continuarse el proceso de cobro coactivo, decretando el embargo de las cuentas corrientes, de ahorros o de cualquier otro título de bancos, entidades financieras y de los bienes identificados como propiedad del deudor.



Municipio de
El Santuario

NIT 890983813-8

PARÁGRAFO: El título ejecutivo para éstos eventos estará conformado por la garantía y la resolución que ordene hacerla efectiva, debidamente ejecutoriada.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: ACUERDO DE PAGO ANTE LA SECRETARIA DE TRANSPORTE Y TRANSITO. Será competente en otorgar los Acuerdos de Pago sobre las obligaciones a cargo de la Secretaría de Transporte y Transito, el Secretario de despacho; de conformidad, dando cumplimiento al presente Decreto Municipal.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: PAZ Y SALVO. El Acuerdo de Pago, no compromete a la Administración Municipal para expedir el Paz y Salvo Municipal, aun cuando esté al día, en el pago de sus cuotas establecidas en él. Tendrá que cancelar el total del valor adeudado, así mismo, cancelar el valor de los impuestos causados a la fecha.

Dado en el municipio de El Santuario, Antioquia, a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDRI RAMIREZ DUQUE

Alcalde Municipal

Proyectó: Wilder Hincapié
Asesor Jurídico